

Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos.

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

Firma del titular:


MDL. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada en fecha 27 de enero de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio número 139.003.01.530/16.
Asunto: Modificación a la Autorización número 19-I-013D-15
de Transporte de Residuos Peligrosos.
Guadalupe, N. L., a 21 de octubre de 2016.

RECOVER SOLUTION, S. A. DE C. V.,



Número de Registro Ambiental: RSO1903900153.

Número de Expediente: 16.139.238.710.7.15/2015

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de ésta Delegación Federal en fecha 18 de octubre de 2016, registrada con el número de bitácora 19/HS-0136/10/16, presentada por el C. Efraín Chávez Rodríguez, en su carácter de Representante Legal de la empresa **RECOVER SOLUTION, S. A. DE C. V.**, personalidad acreditada mediante la escritura pública número 2,372 de fecha 15 de diciembre de 2014, quien solicita modificación en la autorización 19-I-013D-15 para la inclusión de los residuos peligrosos: **Acumulador Automotriz gastado y Acumuladores industriales gastados, y**

RESULTANDO

1. Que con fecha 10 de junio de 2015, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.257/15 la autorización número 19-I-013D-15 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, para 1 (uno) vehículo con una capacidad de carga útil de 4 (cuatro) toneladas, con una vigencia de 10 años contados a partir de la fecha de expedición.
2. Que en fecha 03 de mayo de 2016, esta Delegación Federal emitió el oficio 139.003.01.169/16, mediante el cual modificó la autorización 19-I-013D-15, para ampliar la gama de residuos peligrosos, quedando un total de 2 (dos) vehículos, con una capacidad de carga útil de 5.3 (cinco punto tres) toneladas.
3. Que en fecha 29 de septiembre de 2016, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.386/16, la modificación para la baja de 1 (uno) vehículo y aumentar los residuos peligrosos por recolectar y transportar en la autorización número 19-I-013D-15, quedando un total de 1 (uno) vehículo; con una capacidad de carga útil de 1.3 (uno punto tres) toneladas.



ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx



CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2 fracción III, 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3°, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60, 72 párrafo 5°, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, ésta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que la solicitud para incluir los residuos peligrosos solicitados a la Autorización 19-I-013D-15 es PROCEDENTE por lo que los residuos peligrosos que la empresa RECOVER SOLUTION, S. A. de C. V., puede recolectar y transportar son:

TABLA 1.-Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar	
Número	Nombre del residuo peligroso
1	Tambos contaminados con aceite lubricante
2	Tambores contaminados con aceite
3	Tambores contaminados con pinturas, lacas, esmaltes, bases líquidas para lacas o material tóxico e inflamable
4	Tropos, guantes, estopas con aceites
5	Tropos, guantes, estopas con solventes
6	Tropos, guantes, estopas con desengrasantes
7	Tropos, guantes, estopas con anticongelantes
8	Tropos, guantes, estopas con pintura
9	Balastos
10	Filtros de aceites
11	Convertidor catalítico (platino, rodio, paladio)
12	Refacciones de vehículos automotores contaminadas con aceites, anticongelantes y/o desengrasante)





TABLA 1.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar, continuación...

Número	Nombre del residuo peligroso
13	Recipientes vacíos plásticos que contuvieron aceite
14	Recipientes vacíos plásticos que contuvieron solventes
15	Recipientes vacíos plásticos que contuvieron desengrasantes
16	Recipientes vacíos plásticos que contuvieron anticongelantes
17	Recipientes vacíos metálicos que contuvieron pinturas
18	Aserín con aceite
19	Acumuladores automotrices gastados
20	Acumuladores industriales gastados

SEGUNDO.- Que el parque vehicular se conforma de un total de 1 (uno) vehículo; señalado en la modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2) con una capacidad de carga total de 1.3 (uno punto, tres) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en el Resuelve primero, mismos que deberán estar amparados por los permisos y las tarjetas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TABLA 2.- Modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil
013D/16	NISSAN	2015	C 2-CAJA CERRADA	3N6DD25X8FK064759	RJ47499	1.3 TON.

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

TERCERO.- Que con respecto a la unidad señalada en la TABLA 2.- modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA, se informa que solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual si pretende recolectar y transportar dichos residuos peligrosos deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Las emergencias ambientales que se susciten en la unidad amparada de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 2) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos, como lo establece la Ley de la ASEA.

CUARTO.- La empresa RECOVER SOLUTION, S. A. DE C. V., deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

QUINTO.- La empresa RECOVER SOLUTION, S. A. DE C. V. deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEXTO.- La empresa RECOVER SOLUTION, S. A. DE C. V., deberá transportar los acumuladores automotrices gastados y los acumuladores industriales gastados dentro de los contenedores de carga a granel con tapa, propuestos en su solicitud debiéndose asegurar de tener las medidas de control necesarias para minimizar los posibles daños al ambiente a causa de derrames en caso de accidente.

SÉPTIMO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-013D-15 y el oficio número 139.003.01.169/16 de fecha 03 de mayo de 2016 en cuanto a los residuos peligrosos permanecen vigentes.

OCTAVO.- El presente documento deja sin efecto y sustituye al otorgado mediante el oficio 139.003.01.386/16 de fecha 29 de septiembre de 2016, emitido por esta Delegación Federal y sustituye al oficio de referencia.

NOVENO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a las empresas.

DÉCIMO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Notifíquese la presente resolución al **C. Efraín Chávez Rodríguez**, representante legal de la empresa **RECOVER SOLUTION, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL**

MDL. MAYELA MARÍA DE LOURDES OUTROGA TAMEZ

PCHM/ ANBE/ SSG/ HBG/ JEN

- C. c. p. Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. - Presente
- Lic. Cesar Murillo Juárez. - Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente.
- Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes. - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Lic. Víctor Jaime Cabrera Médrano. - Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
- Ing. Pablo Chávez Martínez. - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente
- Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/HS-0136/10/16.

